EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO 2021- 00040

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por el señor CARLOS SAUL SIERRA NIÑO actuando en nombre propio, en contra de LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ, se hace necesario inadmitirla para que:

1. ACLARE las pretensiones conforme el numeral 4 del artículo 82 del CGP. Presente por separado la petición de intereses de plazo e intereses de mora, informando día, mes año de plazo y vencimiento de los mismos.

2. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

3. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de la accionada, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4. Aclare los hechos indicando quien fue el girador o creador de la letra de cambio base de la ejecución, ya que al revisar el título base de ejecución no es claro quién fue el creador del mismo, e igualmente aclarar a quien pertenece la huella dactilar que se observa en el titulo valor letra de cambio.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por CARLOS SAUL SIERRA NIÑO en contra de LUZ MARY ACELAS ORDOÑEZ,, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.18 QUE SE FIJO EL DIA: 8 DE FEBRERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

CMO

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a0bcdf1c6ec90e52dfe8bcd594ed4d228eab6aa4229c4a3b7a90e520ee7619**

Documento generado en 05/02/2021 04:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica